

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE, SONORA

**CAPITULO I:  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento y se expide de conformidad con lo establecido en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el Artículo 136, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como lo dispuesto en el Artículo 61, fracción I, Inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y Artículo 22, Fracción VI del Reglamento Interno del Municipio de Suaqui Grande.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer la Organización y funcionamiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Suaqui Grande, Sonora, así como las bases de prestación de los servicios públicos en la materia.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Secretario del Ayuntamiento.

III.- El Director de Agua Potable.

IV.- El Síndico

V.- Los Administradores de la Localidad donde se preste el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 4.- La Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Agua Potable para el Estado de Sonora y sus municipios, serán de aplicación supletoria en todo aquello que no se contemple en este reglamento.

ARTICULO 5.- La Dirección de Agua Potable del municipio, tiene por objeto: estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como operar estos servicios en el municipio, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Constituir, conservar, mantener, ampliar, operar, administrar con eficiencia, el sistema municipal de agua potable y residual.
- II.- Prestar con eficiencia los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales en caso de que existan.
- III.- Llevar a cabo la cloración adecuada del agua servida con la finalidad de mantener la calidad de la misma.
- IV.- Elaborar los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y dictaminar, desechar y autorizar en su caso, los proyectos que presenten los particulares.
- V.- Coordinar acciones con la Dirección de Obras Publicas para reparar las rupturas de banquetas, pavimento, adoquín o concreto por tomas de agua o descargas de drenaje, así como reparaciones en las redes.
- VI.- Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, y concertar con los sectores sociales y privados, la planeación y ejecución de programas y proyectos en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.
- VII.- Proponer las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para los efectos de la Ley de Ingresos del municipio así como determinar, notificar, cobrar o gestionar el cobro de las mismas por la prestación de los citados servicios.
- VIII.- Las demás atribuciones que le otorgue este reglamento.

ARTICULO 6.- Para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y Saneamiento en el municipio, se instituirá un organismo operador de agua potable que dependerá de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Este Organismo únicamente tendrá facultades en la comunidad para la que haya sido integrado y solo habrá un organismo operador por fuente de abastecimiento o zona de servicio.

**CAPITULO II:  
DE LOS DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS**

ARTÍCULO 7.- Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio, ya urbanizado, a los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán cubrir los derechos de conexión del servicio que para este efecto señala la Ley de Ingresos vigente. ARTÍCULO 8.- Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes;

- I.- Servicio Medido
- II.- Cuota Fija.

ARTÍCULO 9.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en la cuota fija como en el servicio medido serán de dos clases;

- I.- Domesticas: aplicadas a la toma que den servicio a casas habitación.
- II.- No Domesticas: aplicadas a las que hagan uso del agua distinto al domestico, ya sea total o parcialmente.

ARTÍCULO 10.- Para la aplicación de las tarifas a las que se refiere el Artículo anterior, estas se sujetaran únicamente a lo que la Ley de Ingresos señala.

ARTICULO 11.- Las tomas no domesticas, solo serán autorizadas por la Dirección Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que en los casos fuera de lo común, o cuando lo considere necesario, pondrá en manos del Ayuntamiento la aprobación o el rechazo de las solicitudes agrícola, ganadero e industrial, y se pagaran de acuerdo a las tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos vigente

ARTÍCULO 12.- Ningún usuario, sea persona física o moral, del sector público o privado, estará exento del pago del servicio.

ARTÍCULO 13.- Las cuotas fijas deberán cubrirse en los primeros quince días de cada mes en las oficinas del Organismo operador una vez facturado el mes que corresponda.

ARTÍCULO 14.- Los recargos que deban cobrarse a los usuarios morosos serán en base a lo que establezca la Ley Municipal de Ingresos vigente.

**CAPITULO III:  
DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE  
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

ARTÍCULO 15.- Se está obligado a prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares donde existan dichos servicios a los propietarios o poseedores de cualquier titulo de:

- I. Predios Edificados.
- II.- Predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados y;
- III.- Giros o establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios y de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento; siempre y cuando sea viable y no afecte la calidad del servicio para el resto de la población.

ARTÍCULO 16.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de su toma de agua y la conexión de sus descargas residuales, en las formas especiales que al efecto se proporcionan, así como también deberán cubrir los derechos y materiales de conexión.

ARTICULO 17.- A cada predio, giro o establecimiento, corresponderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

ARTICULO 18.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento practicara una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto siguiente:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante.
- II.- Conocer las circunstancias que considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios solicitados.
- III.- Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetta y pavimento, si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

ARTICULO 19.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas, se autorizara con base al resultado de la inspección practicada en un termino de diez días hábiles, contando a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo expedir la Tesorería Municipal, el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

ARTICULO 20.- Autorizada la instalación o conexión y pagadas las cuotas e importes que correspondan, el Organismo Operador ordenara la instalación de la toma de agua potable y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago de cuotas e importes respectivos debiendo el usuario efectuar las excavaciones y rellenos correspondientes, de manera oportuna, bajo la supervisión del propio organismo o en su caso por la Dirección de Obras Publicas.

ARTICULO 21.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento comunicara al usuario la apertura de su cuenta, para efectos de registro en el padrón de usuarios del Organismo Operador y del cobro de servicios.

ARTICULO 22.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banquetta, el Organismo Operador realizara de inmediato la reparación con cargo al usuario, cuyo costo deberá ser cobrado con la instalación y conexión, o en su defecto, al momento de cobrar el servicio en los términos del presente reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación. Pudiendo el usuario hacerlo en el transcurso de este plazo, bajo la supervisión de la Dirección de Obras Publicas.

ARTICULO 23.- No debe existir derivación de tomas de agua o descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del Organismo Operador, el cual cobrara las cuotas o tarifas que correspondan por el suministro de dicho servicio.

ARTICULO 24.- Las personas que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado de forma clandestina, deberán de pagar las cantidades que estimativamente determine el Organismo Operador de conformidad a las tarifas vigentes y se harán acreedores a las sanciones administrativas que procedan.

ARTICULO 25.- El Cabildo, a solicitud del Organismo Operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en épocas de escases de agua en las fuentes de abastecimiento, podrá acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estime necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de medios de comunicación disponibles.

**CAPITULO IV:  
DE LA OPERACIÓN, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

CAPITULO 26.- Todas las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado serán operadas exclusivamente por el personal que designe el Organismo Operador.

CAPITULO 27.- El personal de operación de los servicios estará subordinado al Director General.

CAPITULO 28.- La Dirección deberá tener en existencia herramientas, materiales e implementos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios.

CAPITULO 29.- La dirección mantendrá actualizado semestralmente el padrón de usuarios.

CAPITULO 30.- Ninguna toma se instalara de otra parte del sistema que no sea la red de distribución y solo el Organismo operador correspondiente podrá realizar la conexión.

ARTICULO 31.- Las tomas no domesticas solo podrán autorizarse cuando haya suficiente agua y su uso será bajo control del Organismo.

ARTICULO 32.- Los montos recaudados serán entregados a la Tesorería Municipal , desglosando los totales por concepto y total general.

**CAPITULO V:  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

CAPITULO 33.- El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, El Sindico, y el Director de Servicios Públicos, estarán facultados para imponer sanciones por infracciones a este reglamento y demás disposiciones aplicables, considerando como infracciones a:

- I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del Sistema, sin estar autorizadas y sin apearse a los requisitos que se establecen en el presente reglamento.
- II.- Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señale este reglamento, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- III.- Los propietarios poseedores de predios, que impidan la práctica de las visitas de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos.
- IV.- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecutan por si o por interposita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje.
- V.- El que deteriore cualquier instalación del Sistema de agua potable y saneamiento.
- VI.- Las personas que desperdicien el agua de cualquiera de las siguientes formas:
  - a) Regando calles y banquetas utilizando mangueras de forma irresponsable cuando exista restricción.
  - b) Personas que sin ningún convenio con la Dirección de Agua Potable utilicen el agua para consumo animal.
  - c) Las personas que viertan cualquier tipo de sustancias o material que contamine los depósitos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como desechos clasificados como de riesgo por las normas mexicanas vigentes.
  - d) Las demás aplicables en la materia.

ARTICULO 34.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente con:

- I. MULTAS: En el caso de usuarios domésticos, se podrá aplicar de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el área del municipio.
- II.- SUSPENSION EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO, lo cual puede ser:
  - a) Interrupción provisional del servicio, si el usuario paga después de los treinta días naturales, pero antes de sesenta días naturales. Hecho el pago se reanudara el servicio.
  - b) Suspensión Definitiva del servicio y cancelación del mismo por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves. Todos los adeudos, para efecto de cobro en los términos del presente reglamento, tendrán carácter fiscal para su recuperación. El Organismo Operador aplicara el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPITULO VI:  
DEL RECURSO DE REVISION**

ARTICULO 35.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Publica, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme, según el caso.

ARTICULO 36.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugna.

ARTICULO 37.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I.- Nombre y Domicilio del solicitante y, en su caso de quien promueva en su nombre.
- II.- La resolución del acto administrativo que se impugna.
- III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
- V.- La narración de los hechos que dieron origen al acto.
- VI.- La exposición de agravios; y
- VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos será admisible toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se ajustaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para hacerlo, se despachara de plano el recurso o se tendrá por no ofrecidas las pruebas según corresponda:

ARTICULO 38.- El recurso de revisión será presentado ante el Secretario General y lo pondrá a consideración del Ayuntamiento, junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmara, rovocara o modificara el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quinde días.

#### **CAPITULO VII:**

##### **DE LA SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO**

ARTICULO 39.- Procedera la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe, a juicio de la autoridad que resuelva sobre la administración, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones del orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de la suspensión del servicio, siempre que se acredite al interés jurídico, mediante la exhibición del contrato vigente, restituir las temporalmente a la situación que guardaba antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determino un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y termino indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

#### **CAPITULO VIII:**

##### **DEL JUICIO DE NULIDAD**

ARTICULO 40.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Sonora.

#### **CAPITULO IX:**

##### **DE LAS RELACIONES LABORALES**

ARTICULO 41.- Las relaciones laborales de los servidores públicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se regirán por la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sonora y sus municipio.

#### **TRANSITORIO**

UNICO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora en reunión No. 28 de fecha 24 del mes de Junio del año 2013.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

---

C. FRANCISCO JAVIER FLORES VASQUEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

---

C. PATRICIA DOLORES CASTILLO FLORES